

—t—
Año de 1801

Vendimia

J 1314/26

Dⁿ Juan de Aisa y conxortes cosecheros
de Vbas de la Ciudad de Huasca D^{cen}: Que
en los terminos de dha C^{id}. ay una consi-
derable porcion de viñedo de regadio, y otra de
secano, que esta, sazona el fruto antes y mas
quando es escaso de lluvias, y se deve coger
quando los Pexitos declaran esta en razon, co-
mo se practica en Taxag^a: Nō obstante el
Ayuntam^{to} jamas ha querido disponer se
haga antes la vendimia del secano y con-
te, sino es toda a un tiempo, siendo esto en per-
juicio de los Cosecheros V^a suplica se mande
q^e dho Ayuntam^{to} disponga la vendimia con se-
paracion de tiempos, y luego q^e los Pexitos de-
claren esta el fruto en razon, haciendolo
vender por vando en sus respectivos tiempos de
conota de la Infⁿ. de los ter^{os}.



Ciento treinta y seis maravedis.

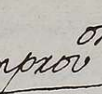
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y VNO.

En Dey Nomine amen. Sea auto muy mani-
festo. Que Nos, D. Juan de Ariza Canó. dela
orden de Carlos Tercero, D. Eugenio Calvo
Presvitero, D. Juan Lavandero, D. Martin de
los Corcheros, todos del Santo oficio de
dela corte civil de Arica. Sin rucos por
algo de lo que antes de ahora teniamos
ordenado, nuevamente nombramos a Provedor
Licenciado, a D. Manuel Sola D. Miguel Anto-
nio Colorado, D. Mariano Alvaro, y D. Ma-
nuel Aguilar y fernandez, que lo son
Numerarios de la Real Audiencia dela
corte de Lima, a D. Manuel Esteban de
San Vicente, y D. Antonio Lortao, el prime-
ro Provedor de la Real Audiencia, y el segun-
do Agente de la corte civil de Arica
y Corte de Madrid; para que en ningun
y en representacion de nos señores, ac-
cion, calidad, y fin, puedan poner y
poner y poner de lo, e interponer en que
pleitos civiles y criminales de nos, y
poner de lo con qualquiera persona
y puesto como los tribunales de Arica y
Lima, es lo que de nos y poner los pedidos
reclamos, suplicas y demandas, pidas

apremios, leuertas, manifestaciones
pauertades, embargos, prisiones, pechos
y remates de bienes, vigan entre y deuen-
cia y otras lo autoriza y disponibiles, accep-
tar las laborables y de lo contrario que
les supliques y poner los jurados ge-
nitos y necesarios, y finalmente practi-
ques quantos Dilig^{tes} judiciales, y extra
judiciales pudes durar, y o perenes
en el curso de otros Pluytos haus que se
requiera con especial Poder que el
que va expresado. por para todo
ello como para que lo pudes abri-
tir fere que les pareciere, y damos
y atribuiros todo año por esta limitacion,
de forma que por falta de el no deue
detener efecto todo quanto por otros
nos mos cada uno de ellos, o de
debruitos con su caro fuere hecho,
y procurado: y prometemos no alio-
carlo en manera alguna vago la obligon
que haremos de otras Reservas y Re-
res, a excepcion de mi otro de Eugenio
Calvo, que lo hago de todo, sin Re-
res y de todo, sin muebles como
sitios hauidos y por haer: Hecho
por el dicho con la ciudad de Valencia

a los Catorce dias del mes de Mayo del
año conto el Nacimiento del Señor mil ochocien-
tos y uno: siendo por testigos
Juan Latorre mió padre, y Vicente No-
ra Labrador veci de la referida ciudad

Yo  no emi Juan Latorre Guarza Escri-
to S. A. el Rey no Señor es todo, y en do-
minio de la ciudad de Valencia que
a lo dicho pite fui, y cese

Compro  Los Escrios del Rey no Señor que
vendimos en la Ciudad de Valencia heino de Aragon,
y acazo signamos y firmamos. Certificamos y
damos fe: Que Juan Latorre Guarza por quien
la antecede de Escria de Poder ba expresada, sig-
nada y firmada, es Escrio R. y vecino de dicha
Ciudad, como se titula, fiel legal y de toda con-
fianza, y que alas Escrias y demas Documentos
por el mismo extraidos, signados y firmados

en igual forma como la que precede, siempre
sele ha dado y da en exec. fe. y credito en juicio
y fuera de el. En fe dello qual damos la presente
en esta Ciudad de Huera para ut supra

En testimo de verdad

Manuel Villanosa,
y Tordanz

En testimo de verdad

Ant. Ambrosio



Quatrecentos marcos.

SELLO CUARTO, GVAREN-
TAMARAYEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Dⁿ Juan Labarta Hacendado Secundo de esta Cui^d
de Huera, en mi nombre propio: Puxerco ante V. m.
Cavallero Corregidor de la misma, y en la mejor forma
Digo: Que a mi dño conviene hacer conitar mediante
Informacion Juridica de testigos de los Labradores
Pexitor de esta Cui^d con citacion de su Sindico Pion
Ten! los Particulares siguientes.

1^a Que en la presente Cui^d se vendirian al mismo tiempo
los Secanos, tierras de Monte, y Carcafo, o torca, q^e las
de Huera, y no se cortan las Obas de una, ni otra,
anta q^e se publica por bando publico, la Vendimia, en
cuya ocacion se da principio en un mismo dia ala cor-
ta general, e indistintam^{te} de todas las Viñas de los tex-
minor, y Monter de la Cui^d, de q^e resulta, q^e como las
de Secano, Monte, o Carcafo sacoman muchos dias antes,
y a ocacion, q^e el fruto de Huera, se halla muy ven-
de, quando este esta en caron de cortarse, el de Secano
o Monte, y Carcafo, o toromas, se hallan en abstrancia
o como cortado en para, o puido, si en aquellos dias, como
regular m^{te} sucede, se experimentan lluvias, y de ello se
ocasionan considerables perjuicios alos Dueños de las Viñas
de Secano, Carcafo, y otras tierras de esta clase, pues sobre
corta menos vino en unas ocasiones, en otras, q^e en

malo, por perdido, y estos perjuicios se evitaxian,
vendimiando antes los Secanos, y tirados de esta cla-
se q^a la Huerta. En cuya atencion

AC^o sup^o q^a teniendo p^a presentado este p^amito
se taxa mandax, q^a al tenor del articulo unico
del mismo señalado al margen con la palabra
tercer, se xeriba la Informacion de los testigos
mencionados, con la litacion pedida, y ova quada
se me entregue original para usar de ella en
el Tribunal q^a me combenga, interponiendo la
autoridad, y Juicial decreto q^a mejor proceda
en Jur^a q^a pido, y p^a ello &^a

Juan Labarte

A^omo Por p^acient^a En la parte de la Informacion, q^a
ofrece con citacion del Indico Prior Gen^l y fho aut^o
Lo mando el Sr^o D^o Blas Fernandez de Yslarias Co-
nel de la R^a Exercito, y Correg^l militar, y Politico
de esta Ciu^d de Huera en esta hoy diez de Abril
de mil ochocientos y uno, y lo firmo sus^a de
q^a day fe.

Yslarias

Antem

Antem

Don Jⁿ En esta Ciu^d y dia notifique el auto proxi-
mo q^a amecede p^a sus efectos a d^o Juan Labarte
en su Persona day fe.

Yslarias

Citacion En esta Ciu^d y dia: cito con axacolo lo
anteriormente mandado para sus efectos

al d^o Martin Guerra Indico Prior Gen^l de esta
Ciu^d en su Persona day fe.

Yslarias

Informacion

Fertigo Mamon Laplaza En la ciudad de Huera a los on-
dad 60 años firma Se dias del mes de Abril de mil
ochocientos y uno: Ante el mismo S^r Correg^l por p^a
de d^o Juan Labarte, vecino, y del Comercio de esta dha Ciu^d
p^a hacer la Informacion, q^a tiene ofrecida al tenor del
articulo unico del anteced^o p^amito señalado al mar-
gen con la palabra tercer, se ha producido en Fertigo a
Mamon Laplaza labrad^o y vecino de la misma Ciu^d
quien en su recibio juram^{to} p^a Dios nro S^r y a una
señal de cruz en forma de d^oo, raso el qual ofrece de
su verdad de q^a supiere, y le fuere pregunt^a y siendo lo
al tenor de dho unico arto enmendado de su comercio
p^a ha oído lo leído Dixo: Que es cierto, q^a en la p^ante
Ciu^d se vendimian al mismo tpo los Secanos, heras de
monte, y Casajo, o Torca, que las de Huerta, y no se con-
zan las otras de otras m^otras h^a q^a se publica pro-
bando p^a la vendimian, en una ocasion se da p^anci-
pio en un mismo dia a la C^oria gen^l e indistintam^{te}
de todas las viñas de los rram^o y montes de la Ciu^d de
q^a resulta q^a como las de Secano, monte, o Casajo sa-
nan muchos dias antes, y a ocasion q^a el fruto de Huera
se halla muy verde, q^a este está en sazón de coxar-
se, el de Secano, o monte, y Casajo, o Coronas, se hallan
sin substancia, o combertido en paja, o podrido si en
aquellos dias como regularmente sucede se experimentan
vubras, y de ello se ocasionan considerables perjuicios
a los dueños de las viñas de Secano Casajo, y otras tier-
ras de esta clase, pues rie coger menos vino en una oca-
sion, en otras es malo p^a podrido, y otros perjuicios se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

evitarían, vendiéndolo antes los Secanos y mexas de
esta clase q^{ta} Huerta: Todo lo qual consta al Ter-
tigo p^r haverlo así experimentado como tal
Sabid^o q^{ta} es, y Serito de la Ciu^d: Que es quanto
entiende, y puede decir, y todo la verdad raso el
juram^{to} prestado en q^{ta} se afirmó, y ratificó, como
en esta su declarⁿ q^{ta} le fue leida: Dixo ser de
edad de sesenta años, y la firmo con su S^{ra}
de q^{ta} doy fe.

Ramon Laplaza

[Signature]
Yolencia

Antemi

Ant. Ambrosio

Tertio Lon Britian } En dha f^{da} y dia: Ante el mismo
edad 60 años no firma } Lo que p^r p^r del expresado
Juan Saborda, continuando su Informacion: re-
ha producido en Tertio a Lorenzo Britian Sab^r
y vecino de esta Ciu^d a quien su S^{ra} recibio jura-
m^{to} p^r Dios mio S^{ny} a una señal de Cruz en forma
de dho, raso el qual ofrecio decir verdad de quan-
to supiere, y le fuere pregunt^o, y siendolo alre-
vor del año omio del antec^o: Respondi^o señalá-
do al margen con Fines, emezado de no conteni-
do p^r haversele leido: Dixo: Que es cierto que
en la p^{te} Ciu^d se vendian al mismo tiempo
los Secanos, mexas de monte, y Casajo, o Corta q^{ta}
las de Huerta y no se cortan las obas de otras



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

ni otras, hta q^{ta} se publica p^r bando pp^o la Perdi-
mia, en esta ocasion de su principio en un mismo
dia a la C^{ta} gent^e indut^{ta} m^{ta} de todas las Vi-
nas delos rram^{os} y montes de la Ciu^d, de q^{ta} resulto
q^{ta} como las de Secano, monte, o Casajo, sazoran mu-
chos dias antes, y a ocasion q^{ta} el fruto de Huerta, se
hallan muy verde, q^{ta} este era en sazón de cortar se,
el de Secano, o monte, y Casajo, o Coronas se hallan
sin substancia, o comocido en paja, o podrido si
en aquellos dias, como regularmente sucede, se experimen-
tan Huias, y de ello se ocasionan considerables per-
juicio a los dueños de las Vinas de Secano, Casajo,
y otras mexas de esta clase, pues se cogen menos
vino en otras ocasion^{es}, en otras es malo p^r podrido
y esta perjuicio se evitarían vendiéndolo antes
los Secanos y mexas de esta clase, q^{ta} la Huerta: Todo
lo q^{ta} le consta al Tertio p^r haverlo así experimenta-
do como tal Sabid^o q^{ta} es, y Serito de la Ciu^d: Que es q^{ta}
entiende, y puede decir, y todo ello la verdad raso el
juram^{to} prestado en q^{ta} se afirmó, y ratificó, como en
esta su declarⁿ q^{ta} le fue leida: Dixo ser de edad de
sesenta, y quatro años, y no la firmo p^r no saber
si su S^{ra} doy fe.

[Signature]
Yolencia

Antemi
Ant. Ambrosio

Dilig. y doy fe no se han presentado más testigos por
mi parte para esta Informacion.

JIMENA SIGUAVARANA
OCHO CIENTOS Y UNO

Espejo
R

Auto en el qual se le da parte a D. Juan de la
Villa, que es el que se llama como se ve
en el pedimento en lo anterior, en el mismo
pedimento como interponia en el mismo
su su autoridad y poder, de lo que se
a no se requiere y el necesario; En su
villa lo mandó el Sr. D. Juan de la
Villa, en el mes de mayo de mil e
cientos y uno, y le firmó por su
orden.

Alonso
R

Antemi

Alm. Ambrosio

En la ciudad de Madrid a diez y siete de mayo de mil e
cientos y uno, en su persona doy fe.

Espejo
R



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHO CIENTOS Y UNO.

Enm. Senor.

Mmanuel de Sola, en nombre de D. Juan de la
Villa, y demás contenidos en el poder que en debi-
do forma presento, vecinos, y cosecheros del Fruto de Vbas
de la Ciudad de Huera, en la mejor forma, Digo: Que en los
Terminos de la referida Ciudad de Huera se halla una con-
siderable porcion de Vinas en Huera, y regadio, y otra en
secano, Monte, y Tierra cascaxa, que carece de riego, cuyo
Fruto de estas viene a raron amig que el de aquellas, con di-
ferencia de no pocos dias, especialmente en los años cras-
cos de Uubias, debiendo por ellos hacerse su recoleccion, y
corte quando se halla en oportunidad, que es antes de tenerla
las Vinas de regadio, cuyo manejo, y gobierno se observa en la
presente Ciudad, precedida Declaracion de Peritos, que ma-
nifiestan el tiempo en que por esta razonado el fruto de
Monte en lo general del Vinero de esta especie debe cor-
tarse, y efectuandose lo mismo despues para el de Huera,
por cuyo medio se consigue el recolectarlo el Duero de las
Vinas en el mas oportuno tiempo, previendo que el de Mon-
te o se deteriora en años de Uubias, o se disminuya con-
siderablemente, combiniendose en fin en los años aridos.
No obstante lo qual el Ayuntamiento de la Ciudad de
Huera vertiendose de este metodo tan justo a los coseche-
ros, y que produce la mayor ventaja en la calidad, y
aumento de Vinos, jamas ha querido disponer se haga pri-
mero la Vendema de las Vbas de los Secanos, y Montes, y

señas casacaforas, y despues la de las Vbas de Huerta, sino q.
ha esperado, y espera a que estas se hallen en oportuna
sazon p.^a publica, por Vando el q.^e puede procederse a cor-
tar las Vbas de todo el Vinero, lo q.^e rega a los cosecheros en
las Vinas de Monte los persuicijos bien notorios q.^e se des-
indican, y tendra presente la alta consideracion de V.C.
y asparen a mas de la Informacion hecha con citacion del
Sindico Fco. de dha Ciudad ante el Caballero Corregidor de
la misma q.^e original presente: Espareciendo Justo se ebi-
ten a mir partes, y demas Duenos de las Vinas de secano
tales persuicijos q.^e redundan tambien en detrimento del
publico por la menor abundancia de Vinos, y poca calidad
en la mayor parte de los años, como sucederia si V.C. se dig-
nase mandar q.^e quando dichos Cosecheros de Vinas de Seca-
no, y Monte manifestasen al Ayuntamiento esta sazo-
nado el Fruto, nombrase Peritos que inspeccionando los se-
canos, y parvidas donde estiven, hicieran su Declaracion
jurada, y siendo de esta en lo general sazonado el Fruto,
se mandase por Vando cortarlo, abriendo la Vendema
de solo las Vinas de dicha calidad, practicando despues igu-
al diligencia en lo respectivo a las Vinas de regadio, y Hu-
erta. La fin de que esto se benefique, q.^e no se consigui-
ra sin el Mandato expreso de V.C. -

Ase. pido, y suplico tenga por presentado dicho
Poder, e Informacion, y en su vista, y demas expuesto se
sirva mandar al Ayuntamiento de la Ciudad de Huera
ca q.^e sin embargo del metodo q.^e ha dixerado hasta de ahora
en abrir por un solo Vando la Vendema del Fruto de Vbas de
Monte y Huerta, disponga el q.^e se haga con separacion
de tiempos, practicandose primero en las de Monte, y se-

cano, manifestando los Peritos q.^e nombre quando los Duenos de
las Vinas de esta clase le hagan presente esta, en sazon el
Fruto, p.^a q.^e aquellos lo reconozcan, y manifestandolo asi
se abra la Vendema por Vando publico para solo las Vi-
nas de dicha naturaleza, y clase, practicandose despues
lo mismo p.^a las de Huerta, y regadio, conf.^a se ebitara el
persuicio a los Cosecheros de Vino de Monte, y el publico
experimentara beneficio en su calidad, no mezclandose las
vinas con las otras Vbas, q.^e todo proceda asi en Justicia q.^e
pido ha

D. Joaquin de la Cruz

Mmanuel de Solaz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Auto
S.S.

Regente.
Cruzalder
Extrem.
Cocor.
Proto
Regaler.
Pimela

Laxag y Ag.º veinte, y siete de 1801. Acu. Rem.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca con
asistencia de los Diputados, y Síndico Procurador
General del Común a la misma informen den-
tro de ocho dias lo que se les ofreciere sobre el
contenido de este recurso. Vened, para a la vi-
ta del Fiscal de S. M.

[Signature]

[Signature]

Nota en treinta de oxi



Quarenta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO.

[Signatures: D.º Josef Bruna, Santiago Muela]

Res.º

J.º D.º Juan S.º
A.º
Sec.º 31.º
Aux.º 12.º
V.º 31.º

[Signatures: Juan S.º, J.º D.º Juan S.º]

In Com. P.º L.º e.º
ario: M. D. C. C. C.º =

[Large stylized letters: R.º P.º]

Provision p.º q.º los comen.º en ella
cumplan con lo q.º se les manda a inst.º a los cosecheros
de la Ciudad de Oaxaca

Gobierno

Sho.º do
a.º Acu
Laborda

Correo da

GOBIERNO

Dⁿ Carlos, por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicili-
as de Jerusalem &c.

Dⁿ Jorge Juan de Guillelmi y Ariza-
da Cavallero del orden militar de
Sⁿ Thome, Teniente General de los
Reales Exercitos de Sⁿ Govern. Ha-
brán General del Exercito, y Reino
de Aragón y Presid^{te} de su Real
Aud^{encia}, a vos qualquiera de n^{ros} Em^{os}
pub^{cos} y Reales del presente Reino de
Aragón salud y gracia sabed que
ante los ojos del n^{ro} Real Acuerdo se
dio cuenta de la Petición que se tenia
y el del auto enmendaron proveidos
es como se sigue = Como Dⁿ Manuel
de Sola en nombre de Dⁿ Juan de Ariza,
Dⁿ Juan Labarta y demás contenidos

en el Poder que en rinda forma
punto, ve^{do} y proveyeron del punto de
votar de la Ciudad de Huesca, en la me-
jor forma Digo: Que en los términos de la
referida Ciudad de Huesca, se halla
una considerable porción de viñas en
Huerta y regadio y otra en seco, y
monte y tierra cascajosa, que carece
de riego, cuyo fruto de uvas, viene a
sazon antes que el de aquellas, con
diferencia de no pocos días, especialm^{te}
en los años escasos de lluvias, debiendo
por ello hacerse su recolección y corte
quando se halla en oportunidad, que
es antes de tenerla, las viñas de re-
gadio, cuyo manejo y gobierno se
observa en la presente Ciudad, precedida
Declaración de Criterio que manifiestan
el tiempo, en que, por estar racionado
el fruto de monte en lo general del
viñedo a esta especie debe cortarse

y executandose lo mismo despues, p.^a
el a Huerta, por cuyo medio se con;
sigue el recolectarlo el Dueño a la
Vina en el mas oportuno tiempo, pre;
cabiendo que el a Monte, o se deteriora
en años a llobiar, o se disminuya consi;
derablemente, convirtiendose en paja en los
años aridos, No obstante lo qual el ty.
tamiento a la quita a Huerta, desbiando;
se a este metodo tan justo a los coseche;
ros, y que produce la maior ventura
en la calidad, y aumento a vinos, ja;
mas ha querido disponer que se haga
prim.^a la vendema a las vbas a los
secanos, y a Monte y tierras cana/bas,
y despues las a las vbas a Huerta.
sino que ha esperado y espera a q.
se hallen en oportuna sazón, p.^a publica
por bando el q.^e puede preceder a cortar
las vbas a todo el vinero, lo q.^e exige, a
los cosecheros en las vinas a Monte los

per xiii. Bien no torios q se desan indi-
 cados y tendra presente la alta consider^{on}
 a v^{ca} y aparecen a mas o las Inspeccion
 con hecha conguisicion del v^{no}. Co. Pro^o
 de d^{ha} Ciudad, ante el Cavallero Correg.
 de la misma, que original, presente,
 y pareciere suoto se evitan a n^{os} Pater,
 y oemas dueño de las vin^{as} a decaño ta-
 ler, persuicior, que redundan tambien
 en detrimento del Pub.^{co} por la menor abun-
 dancia de vino, y peor calidad, en la
 mayor parte de los años, como sucederia
 si v^{ca} se dignare mandar, que quando
 d^{hos} Correg^{es} de vin^{as} a decaño y non-
 te, manifestaren al Ayuntamiento atri-
 saronado el suoto, nombrase Peritos q.
 inspeccionando los texeros y Partidas don-
 de coarten, hicieran su declaracion, su-
 da, y siendo a etta en lo general saron-
 do el suoto, se mandase por bando con-
 taxlo, abrieros la vendema, a solo las
 vin^{as} a d^{ha} calidad, practicando despues
 igual diligencia en lo respectibo a las

vinos, a regadio y Huerta: La fin de
esto averigüe, que no se conseguia
sin el mandato expreso de V. E. y de
sup.^{co} una p.^a presentado dho. Pto. o
Informacion, y en su vista y omeas ex-
puesto, se leica mandax al Ayuntamiento
de la Ciudad de Ouerca, q.^d sin embargo
del metoo q.^d ha obsexado hasta de
hacia, en abrix por un solo vando la
verdena del futo a vñas a Monte,
y Huerta, disponga el que se haga
con sepacion a tiempos, e ocultan;
dote primero en las a Monte y vñas;
no, manifestando los Pertos que nombe,
quando los Dueños de las vñas de
esta clare, le hagan presente esta d-
ensaron el futo para que aquellos
lo reconocan y manifestandolo an se
abra la verdena por vando publico
p.^a solo las vñas de dha. naturalle-
za y clare, practicandose, despues lo mi-
mo p.^a las a Huerta, y regadio con
que se ebraria el perxucio a los;

Alto
se se
neg.
uialle
intern.
ocor
proto
regale
muala

seche ros a vino a Monte, y el pub.^{co}
experiencia beneficio en su calidad
no mezclandore las vñas con las otras
vñas que todo proce de an en justicia
q.^d pido = Dha. vñas de Sen = Man. a dola;
Zaragoza y Agosto veinte y siete de
mil ochoc. y uno a ten. do Sen = El Ayun-
tamiento de la Ciudad de Ouerca, con
asistencia de los Diputados, y Sindico
Pro.^o del comun de la misma, infor-
men dentro de ocho dias, lo que se
les ofreciere, sobre el contenido de
este Pteuato. Venido pare a la vista
del Fiscal de Sen = dha. rubricado.
Y p.^a su execucion y cumplimiento se
acordo e expedir esta nra. Carta y Real,
Pro.^o para vos los al. proprii nombr.
dos a quienes se dirige; Por la qual oman-
damos q.^d siendoos presentada y conella regu-
ridos notifiqueis al Auto de los al. nro. Al-
Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento. Di-
putados, y Sindico Pro.^o Sen.^o del comun de la
Ciudad de Ouerca; y q.^d en su consecuencia

Antes guarden, cumplan y ejecuten
lo q. en dho. Auto se manda: Toda la
notificac. y demas dilig. que en virtud
de la presente practicareis nos dareis
fe y testimonio. A su continuac. Que an
el m^a voluntad; Dada en S^ata Fe
a treinta de Agosto de mil ochoc.

Juan Laborda s. por v. m. & Acuerdo y Gov. de
hice escrevir y firmo. con acuerdo de sus leyd.

Reo y oydores de la R^a de S^ata Fe



Requisito: Copie delos C^{os} de S^ata Fe
de ubay de esta Ciud. de S^ata Fe; se
me requirio con la antec^a de este R^a.



Quarenta y nueve dias.
SELLO CUARTO, CVAREN-
TAMARAVEDIE, ANGEDEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Provision de fecho de que le ha sido da-
da a loy que es la misma de ex^amenar
a que me ofere pronto. Y para que com-
te lo noto por dilig. a que firmo.

Cumplimto: En la ciudad de S^ata Fe a loy die-
y ocho dias del mes de S^ata Fe el año mil
ochocientos y uno. El S. D. Blas Ferrandez
de S^ata Fe Correal de loy R^a de Ex^amen
y Correal de dho. Ciud. y R^a de S^ata Fe
voto: En vista de la antec^a de R^a Provisi-
on que le ha sido dada p^a su cumplto;
p^a ante mi el Es^a: D^{no}: Se guarde, cum-
pla, y execute en todo, y por todo quanto
en ello se manda: Y por este di lo pro-
veyo y firmo de que doy fe.

Ante mi
Blas Ferrandez de S^ata Fe
Correal al Ayuntamiento

En la ciudad de S^ata Fe
a loy die y nueve dias del mes de
S^ata Fe de dho. año mil ochocientos
y uno. Estando presente y conveado, coly
C^{os} de S^ata Fe Correal de Ayuntamiento. cele-
brandolo en la forma acostumbrada loy
S. D. Blas Ferrandez de S^ata Fe Correal
y P^a de S^ata Fe, D. Alexo P^a de S^ata Fe, D.

D. Siciote Ruys, D. Alexandro Naya, D.
Manuel Enríx, y D. Manuel Omulnier
todos Regidores, y precedido el correspondiente
recurso e atención, q^{ue} el Infante D. José
constitui ante la presencia de dho. S. S. y
notifique e hize saber la antedicha
Real Provisión, y con la copia concordada q^{ue}
les entregue y recibieren es suplicar en
ser al de cada una de las notificaciones, dixeran
se daba por notificado, es de la Penosa
que doy fe. *San. Párces Guanoz*

Otra al Sndico. En la misma Ciu. y día. Lo el
C^o noifique e hize saber la misma
Real Provisión al D. D. Martin Guerni
Ay. D^o de la Penosa, y dho. Ciu. es de la Pen.
que doy fe. *Guanoz*

Otra. En la misma Ciu. y día. Lo el C^o
hize saber la misma Real Provisión a D.
Mig. Lopez Diputado del comun es
de la Penosa de que doy fe. *Guanoz*

Otra. En dho. Ciu. y día. Hize saber la
misma Real Provisión a D. D.
Pedro Diputado tambien del comun
es de la Penosa de que doy fe. *Guanoz*



SELLO QVARTO. QVAREM-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
CCXCI. CCXII. Y VNG.

Enm. D^o de la Penosa.

Manuel de Sola, en nombre de D. Juan de Ar-
ra, D. Juan Labarta, y demás sus Titulomontes, Vecinos de
la Ciudad de Huaca, y Vecinos del Fruto de Obas; en la me-
jor forma, Digo: Que habiendo solicitado mis Partes q^{ue} la Pen-
demia del Fruto de Obas del Monte se haga con separación
del de la Huerta, verificandose en uno, y otro quando se ha-
lle en oportuna sazón, dandose en principio por el de Mon-
te, lo secano; se sirbio V.C. mandar en su Auto de veinte
y tres de Agosto de este año, q^{ue} el Ayuntamiento de dha.
Ciudad con asistencia de los Diputados, y Sndico *Pro* del
comun, informase dentro de ocho dias, lo que se le ofrecio
se sobre el contenido de dho. Recurso, y que venido pasa-
se a la vista del Fiscal de S. Esp. Y aunque se le hizo sa-
ber en el diez y nueve de Setiembre a dicho Ayuntami-
ento, a los Diputados, y Procurador General, segun re-
sulta de las diligencias practicadas a continuación del
Despacho q^{ue} reproduzo, no se ha verificado el practicar
dicho Informe, sin embargo del transcurso de tantos dias,
sin duda porque algunos de los Regidores conspiran
a poder mezclar las Vbas del Monte, lo secano con las
de la Huerta, y a q^{ue} por falta de su exposicion, lo de di-
cho Informe no se acuerde Determinacion por V.C.

en tiempo q. pueda tener efecto el hazerse la Bendema, como se practica en esta Ciudad, primero del Monte, y secamos, y despues de la Huerta. Lo pareciendo justo q. e mis factos por la omision del Ayuntamiento en haber abacuada su Informe, experimenten los perjuicios q. han querido precaver, y han sufrido otros alog. de retardarse la Bendema del Fruto de Obas del Secano, q. razona con anticipacion de no pocos dias al de la Huerta, hasta quando el de esta se halla en oportunidad, de q. se berian libras si ve al paro de estrechar al Ayuntamiento a q. ebaque su Informe, diere Comision al Caballero Corregidor de dicha Ciudad p. que en este año, y sin perjuicio de la Probidencia q. se acuerde en este Expediente para los posteriores, tomando conocimiento por Peritos inteligentes de quando se halló sazonado el Fruto de Obas en los Montes, y Secanos, disponga se haga la Bendema de él, mandandolo publicar por Bando, y que no se berifique la de las Huertas, y Regadíos, hasta q. los mismos Peritos expresen hallarse perfectamente sazonado. En cuya atencion.

A. R. C. pido, y suplico tenga por reproducida dicha Real Probidion con sus diligencias, y en subsecuta, y demas expuesto se sirba mandar que el Ayuntamiento, Diputados, y Sindico de la Ciudad de Hue-

ca cumplan con el anterior Probidido de V. C., y remitan el Informe q. e les tiene pido en el Terminio que sea del agrado de V. C., dando Comision al Corregidor de la misma p. que en este año, y sin perjuicio de la Probidencia q. se acuerde en este Expediente disponga por si el que quando los Peritos inteligentes que nombre, le expresen hallarse sazonado el Fruto de Obas de los Montes, y secamos, disponga su Bendema, publicandose por Bando, y q. no se berifique al mismo tiempo la de las Obas de Huerta, y Regadío, sino quando se abire en igual forma, precedida la Declaracion de los Peritos, en que expresen hallarse ya en sazon p. a no ffr, librando p. a todo ello el Despacho necesario, como procede así en D. D. y Justicia que pido V. C.

D. Joaquin de la Cruz

Mamuel de Solaz



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

A los ¹⁶ de Agosto de 1801

Regente
Niraly
Perez
Negales
Dn. Laxag y Det. ocho de 1801

El Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca con
pla con hacer inmediatamente el informe que
se está mandado en auto de veinte y siete de Agosto
ultimo. Y por este año, y sin perjuicio de la pro-
videncia que se acordare en este Expediente, el Cor-
regidor, y Ayuntamiento providencien, que medi-
ante declaracion de Reitos inteligentes que non
bien, y declarando estos estar el fruto en sazón
para la vendimia de las viñas del Monte, la an-
ticipen a la de la Huerca, executando esta igual-
mente a su tiempo, y anunciandolo al publico
mediante edictos.

[Signature]

[Signature]

Prose en 9 de Agosto

1

De Orden de este Il. Ayuntamiento
paso a manos de Vm. el adjunto Informe, p.
que haciendolo presente en ere h. Auerdo
se sirba resolver lo q. e sea de su agrado.

Dios que a Vm. m. d. Huesca
11 de Octubre de 1801.

[Signature] *[Signature]*
Simón Bursan
Su Substituto

Por Dn. Juan Laborda.



Para despachos de oficio quatro dias.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Sr. Sind. Genl. de esta Ciudad de Mexico: En virtud del
asunto informe sobre la solicitud de D. Juan de Ariza, y
Concepcion, Corecheros de la misma, q. con el motivo de hallar-
se enfermo se le ha mandado pasar por el V. M. de Ariza
tanto para q. exponga lo q. se le ofrezca en el particular:
Dice: Que la solicitud de estos Intercedidos parece muy sus-
ta, pues lo es en efecto que se permita la vendimia, y
corte de vbar q. estén razonados primero q. las q. no lo
estén, y q. al contrario no se pierdan aquellas por espe-
rar a q. estén en razon, y disposicion de cortarse:
La experiencia ensena, q. no volam. en un mismo terreno
no razona mas pronto el fruto de vbar en una vña q.
en otra vña lo q. es mas de una misma vña
se observa alguna diferencia en la preterza, o tardanza
con q. maduran, lo qual depende, ya de la calidad de la tier-
ra, ya tambien de la clase de la cepa, y de otras cir-
cunstancias incomprehenibles; por que pues observada
esta diferencia no se ha de permitir q. primero se corten
las q. primero razonen. ninguno es mas intercedido en q.
los frutos sean de la misma calidad q. los mismos dueños, y
por esta razon no es presumible q. alguno de ellos quiera
recolectarlos antes q. hayan llegado al estado de perfec-
cion necesaria p. este efecto, y por consiq. no se debe
igualar para con una, y otra vña el tiempo de la

Vendimia previniendo de que toda restitución q^e en esta
parte sea remediada no sea de ser ofensiva de los dueños
de propiedad.

La recolección de Olivar, y riega no se limita a de
terminados tiempos, sin embargo de q^e el trigo, y aceite
y su bondad no son menos dignos de la atención del gov.^{no}
y a esto sin duda influye la razón arriba indicada de q^e
los dueños, y cosecheros como inmediatam^{te} interesados pu
dieran hacer la recolección de aquellos frutos en los
tiempos mas oportunos.

Sin embargo de estas razones tampoco pretende el gov.^{no}
q^e se conceda a los cosecheros una ilimitada libertad puerco
noce la conveniencia de q^e el gov.^{no} este en esta materia q^e
no merece la vigilancia, y por ello entiende q^e venia mu
util q^e de cada partido se encargare un cosechero el qual
diere cuenta al Ill.^{mo} Ayuntamiento quando el fruto de olivar esta
biere p^a contarse: Que a consecuencia de este aviso se manda
p^a el mismo a los Peritos de la ciudad q^e vigilar en el terreno
y declarasen si dho fruto estaba ó no para contarse, y con esta
justificación si otra q^e fuere barrante providencia de dho Ill.^{mo} Ayun
tam.^{to} lo q^e estimare mas conven.^{te}: También venia del caso q^e quan
do se hacen q^e frutos se hiciese prueba (si podia ser sin perjuicio
de la calidad de los vinos, y se tomaren las medidas conducentes p^a
q^e los dueños dieren destino al q^e fuere malo sin permitirse su venta
y q^e finalm^{te} quando alguno de los cosecheros hubiere de vender su vin
lo avisare previam^{te} al caballero Rexid.^{to} y diputado el mes p^a q^e hi
cieren las pruebas necesarias sobre su bondad. Esto entendi
el Sind.^{co} previniendo del metodo q^e el Ill.^{mo} Ayuntamiento haia
obrenado anteriorm^{te}, y suplicando q^e este Dictamen acom
pañe al Informe q^e se le ha presentado: Auerca y octubre
4 de 1801.

Martin Gues
Prior Sindico



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Sr

El Ayuntamiento de esta Cuid. de Huasca, con los Diputados del Comuns de la misma, cumpliendo con lo mandado p. ve. en su Auto de 27 de Ag.º proximo pasado, provisto en el recurso hubo algunos de los señores y concheros del fundo de Obas de esta Sta. Cuid. que se hizo saber en el 18 del que rije Dicen: Que es cierto que en los terminos de la propia se halla una gran porcion de Viñas en Huasca, y regadio y otra en secano terreno en la mayor parte cascafoto cuyo fruto se caca llega a caxon antes que el de aquellas con diferencia de algunos dias, mayor m.º en los años oscuros de lluvias, y que de conguiente merece se haga su revolucion, y corte quando ya se halla en opor tunidad, y con alguna anticipacion a las otras Viñas de regadio segun declaracion de Peritos, pero tambien lo es q.º el Ayuntamiento expon.º desde tiempo inmemorial hasta de presente por una de las reglas del buen gov.º teniendo presente lo obse.

do ha observado el methodo de hacer recono-
cer a su tiempo el fruto de Vnas de unas
y otras Vnas p.^a vez se estaba en favor de
poderse cortar, sin perjuicio de la mayor cali-
dad de los vinos, y de los melcheros, con vista
de lo que han declarado las Personas nombra-
das p.^a esta dilig.^a ha dispuesto el poder hacer
la vendimia en aquellos tiempos en que los Pe-
reros han manifestado podese executar, pri-
meram.^{te} la del fruto del Secano, y despues la
del terreno regadio, cuya vendida puede
comprehenderse con los Bandoz publicados
a este efecto que existen en el oficio del
Jefe en cuyo concepto ha causado no po-
ca admiracion a este Ayunt.^o el sentir
se en dho. reunion que desistiendo de dho.
methodo, jamas ha querido disponer se
hiciese primero la vendimia del fruto
del Secano, que el de la Huerta, pues esto
es notoriamente contrario, y opuesto a la ven-
dad de los frutos por mas que se quiere
apoyar en la informacion que se da a en-
tender haberse reunido sobre estos Particu-
laris en el tribunal del Cavallero Correg.^{do}
de esta Ciu.^d en cuya consideracion el
Ayunt.^o siguiendo dho. methodo que ya
reconocen por justo dho. melcheros, pro-

cederian a su tiempo el que se reconocia
el fruto de dhas. Vnas, resultando estas
en favor p.^a reuocarse, y cortarse, correspondi-
do se execute por su orden, y con la anticipacion
de uno del otro que parezca devida, y confor-
me, lo que se hacia saber al Publico med.^{te} los
Bandoz acostumbrados en estos, y otros casos
y siendo cierto que los mas que componen este
Ayunt.^o han interiorizado en el acuerdo de esta
operacion, Claram.^{te} se evidencia que pasaran
con toda la posible madurez el que se execute
al mayor beneficio de todos los melcheros. Fue
en lo que por el acuerdo se subscriba mas a de. que
Ayunt.^o Huerta, y en el del
Ed. mo gon

Por el Ayunt.^o de esta Ciu.^d de Huerta.

Manuel Yelena, Thomas Ramo, de Apelo Garcia

Vicente Puyo

Ed. Barón de Alcala, Thomas Caburga

Manuel Coma

Manuel Muelayano

Mig.^l Lopez

Simon Bayson



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Fiscal de Su. en virtud de este expediente
Dice: que la solicitud que proponen los Oveche-
ros de Vinas & Vuesca en su Plazazo sobre
anticipar la vendimia de las Vinas & monte a
las de Regadio, es tan justa que el Ayuntamiento
mismo, contra quien se dirige, la reconoce, por tal.

Por lo que podrá V.C. dexarla a ellos man-
dando librar el Despacho correspondiente.
O acordarla V.C. como siempre lo mas acertado
Zarag. a 17 de Oct. de 1801.

Alto a 20 de
Zarag. y Oct. diez y nueve de 1801. General
de Ayuntamiento de la Ciudad & Vuesca proden-
cia, que en adelante se anticipe la vendimia de las
Vinas & Monte a las de Regadio, como interinamen-
te lo mando el Jefe en su auto de ocho de este mes.
Y para su observancia y cumplimiento se libere a los
Ovecheros el despacho correspondiente.

Not. 11

Dize en 28 de Oct.